

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se oídene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 258 de 14 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.801.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES

CIRCULAR

Habiéndose padecido un error en la convocatoria de la elección de un Diputado provincial por el distrito de Lorca, señalada para el día 8 de Octubre próximo, y publicada en el *Boletín Oficial* de ayer, se reproduce á continuación á los efectos correspondientes:

Declarada la vacante de un Diputado provincial por el distrito de Lorca, por renuncia presentada por Don Francisco Martínez Navarro, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 59 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar á elección parcial en dicho distrito, con el fin de cubrir la referida vacante, para el *Domingo 8 de Octubre próximo*.

Con arreglo á la fecha señalada, el nombramiento de Adjuntos y Suplentes, según el art. 37 de la ley Electoral, se efectuará el *Jueves 21 del corriente*; el *Jueves 28 del mismo*, la constitución de las Mesas, si previamente hubieren sido requeridos los Presidentes de las Juntas municipales del Censo por quienes aspiren á ser proclamados por los electores, de conformidad con el artículo 25; el *Domingo primero de Octubre*, la proclamación de candidatos ante la Junta provincial del

Censo, ó declaración de electo por el art. 29; el *Jueves 5 de dicho mes*, la constitución de las Mesas de cada Sección en el local donde la elección haya de celebrarse, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores, conforme al art. 30; el expresado *Domingo 8 del referido Octubre*, la votación; y el *Jueves 12*, el escrutinio general, acto que como es sabido, tendrá lugar ante la Junta provincial del Censo electoral.

El procedimiento activo electoral se sujetará en un todo á las prescripciones de la ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias que se tuvieron en cuenta al verificarse las elecciones provinciales en 14 de Marzo del año anterior, y como más importantes, el Real decreto de 9 de Septiembre de 1909 y la Real orden de 11 de Octubre del mismo año.

Llamo muy especialmente la atención de cuantas Corporaciones, Autoridades y personas hayan de intervenir en las elecciones que se convocan por la presente, á fin de que ajusten sus actos estrictamente á los textos legales antes citados y á la más recta imparcialidad.

Comenzando desde la publicación de esta circular el periodo electoral en los Ayuntamientos que comprenden el distrito de Lorca, quedan en suspenso durante el mismo la tramitación de los expedientes gubernativos á que hace referencia el párrafo 2.º del art. 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en evitación de responsabilidades.

Murcia 15 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Ayuntamientos que comprende el distrito de Lorca por el que se ha de elegir un Diputado provincial, con arreglo á la anterior convocatoria.

Aguilas, Alado, Alhama de Murcia, Librilla, Lorca, Mazarrón y Totana.

Número 1.799.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.272.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Mor-

cillo Castillo, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Nueva Esperanza*, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en el paraje llamado Brazos del Morrón, diputación de los Abares; lindando por N. herederos de D. José Batrieh; O. herederos de D. Pedro Morcillo; E. D. Juan Martínez Marín, y S. lomas del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en un barranco pequeño entre dos lomas en dicho Brazos del Morrón; y desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético 250 metros poniendo la 1.ª estación; 1.ª á 2.ª E. 300; 2.ª á 3.ª S. 300; 3.ª á 4.ª O. 400; 4.ª á 5.ª N. 300, y 5.ª á 1.ª E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Septiembre de 1916.
—José Carbonell.

Número 1.795.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 16 de Octubre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Blanca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la 1.ª subasta para el aprovechamiento de la caza existente en el monte núm 41 del Catálogo, denominado «La Navela, El Solán, La Muela y Montore», del término de Blanca, durante los tres años forestales de 1916 á 1917, 1917 á 1918 y 1918 á 1919; bajo el tipo de tasación de noventa y seis pesetas los tres años; debiendo advertir que si quedase desierto por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 26 del dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Blanca, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 5 de Septiembre de 1916.
—Por la Sección 2.ª del Consejo forestal, El Presidente accidental, Fernando Salazar.

Primera sección.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La extraordinaria elevación de los precios de la hulla, consecuencia de la perturbación económica producida por la guerra europea, ha originado graves dificultades en la marcha normal de las industrias españolas, afectando ese trastorno muy especialmente á las que, como las del gas, del alumbrado y gran parte de las de luz eléctrica, utilizan aquella primera materia como medio de producción.

El natural deseo de lucro que á las empresas industriales anima, ha inducido á los productores á compensar con un aumento de precio en los productos la carestía del carbón. Así, las empresas de alumbrado de las poblaciones han respondido al alza del mercado de hulla con un anuncio de elevación del precio de venta de la luz, pretendiendo en algún caso hasta romper contratos de suministros anteriormente celebrados en condiciones menos onerosas para el consumidor, y llegando á amenazar con el paro en la fabricación; pero con el sólo anuncio de tales propósitos han surgido en varias poblaciones graves síntomas de posibles perturbaciones de la tranquilidad pública.

Puede ser, pues, materias de otras medidas de Gobierno (unas ya adoptadas y otras en proyecto) la regulación y la coordinación posible de los intereses contrapuestos de productores y consumidores; serán los Tribunales ordinarios los competentes, según ley, para la solución de otras contencidas de derecho privado; pero aparte de esa preocupación de procurar la armonía en las relaciones puramente económicas y de resolver los litigios de carácter civil, la atención del Poder público se ve requerida por otros conflictos que surgen como derivados del problema, y ante los cuales el Gobierno no puede permanecer en actitud expectante sin abandonar su función más esencial, pues atañen directamente al orden público.

Ya por su naturaleza, sin relación á situaciones de anormalidad social, los servicios de alumbrado, así público como privado, en su as-

pecto de interés colectivo, han sido con diversos motivos objeto de reglamentación gubernativa, que siempre ha tendido a evitar el grave daño que a la conveniencia y tranquilidad generales ocasionaría la interrupción en la prestación de aquéllos, porque a nadie puede ocultarse el grave trastorno que en la marcha de la vida nacional significaría la paralización de un medio de vida tan indispensable como el del alumbrado.

Así, entre otras disposiciones, la Instrucción de 4 de Enero de 1905, obliga a los arrendatarios del servicio de alumbrado de las poblaciones a no suspenderle, sino después de previo aviso con treinta días, cuando menos, de antelación, aun en el extremo caso de que la suspensión obedeciera a causas de justificación civil tan plena como la falta de pago por parte de las Corporaciones municipales. Según la ley de 27 de Abril de 1909, las huelgas ó paros de obreros ó de patronos, no podrán efectuarse sino ocho días después del correspondiente anuncio, cuando tiendan a producir falta de luz. Y el Poder público mira con tan delicada atención la especialidad de tal servicio que, excluyéndole de las normas corrientes y tradicionales de la contratación civil, llega en el Real decreto de 8 de Junio de 1906, a prohibir al vendedor de gas ó de fluido eléctrico que suspenda el suministro cuando exista pendiente alguna reclamación de las que se expresan en los artículos 42 y 108 de dicha disposición reglamentaria.

Así, pues, si el problema, aun dentro del desarrollo normal de las relaciones económico-sociales tiene ese aspecto de conveniencia é interés públicos, siempre reconocido por la Administración, cuando el Gobierno observa que, además, en las circunstancias anormales por que atravesamos, los conflictos ya iniciados adquieren derivaciones que comprometen la paz pública, amenazándola gravemente—según síntomas elecentes manifestados, entre otras importantes poblaciones, en Almería y Valencia,—indispensable es la adopción de eficaces medidas que atajen el mal, oponiendo a éste remedios de naturaleza transitoria y circunstancial, sólo encaminados a prevenir las posibles alteraciones del orden.

Por estas razones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como medida de carácter general y obligatoria desde el día siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», que los productores de gas y de electricidad para el alumbrado no podrán cesar ni suspender el suministro contratado con anterioridad con los Ayuntamientos ó particulares, sin autorización del Gobernador de la respectiva provincia, el cual negará precisamente aquélla cuando, á su juicio, existan motivos fundados de que la casación ó suspensión del servicio pudiera originar grave alteración de orden público.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1916.—*Ruiz Jiménez*.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 257 de 13 Sbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Manila, participa á este Ministerio el falle-

cimiento de los súbditos españoles:

Román Martínez Andueza, ocurrido el 22 de Mayo último.

Severiano Marcos Chalo, ocurrido en aquella capital el 5 de Mayo último.

Madrid 9 de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 257 de 13 Sbre.)

Tercera sección.

Número 1.734.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Reemplazo de 1913.

Relación de los mozos comprendidos en el servicio de dicho reemplazo que han quedado clasificados como prófugos.

(CONCLUSION)

MURCIA

Sección quinta.

Diego López Ruiz, de Joaquín y Antonia.

José Palma Martínez, de Antonio é Isabel.

Sabino Sánchez Sánchez, de José y María.

José Fernández Sánchez, de José y Concepción.

Juan Nicolás Alcaraz, de José y Antonia.

José Alemán Alfocea, de José y Josefa.

Juan Bautista Montesinos, de Juan y Teresa.

Francisco Tovar Lucas, de Francisco y Concepción.

José Campillo Escudero, de José y Antonia.

Francisco Arques López, de Francisco y Dolores.

Blas Cano Hidalgo, de José y María.

Manuel Marin Párraga, de José y Ginesa.

Antonio Andúgar Campillo, de Ambrosio y Dolores.

Francisco Ruiz Meseguer, de José y Josefa.

José Manzanera Baeza, de José y Encarnación.

Juan Ortiz Ramón, de José y María.

José García Muñoz, de Francisco y Antonia.

Tomás Gil Pérez, de Tomás y Josefa.

Jesús Martínez Lucas, de Vicente y Josefa.

José Martínez de Vera, de Lorenzo y Angeles.

José San Nicolás Muñoz, de Pedro y Josefa.

Damián Abellán Nicolás, de Juan é Isabel.

Manuel Martínez Vázquez, de Rafael y Sebastiana.

José Clavel.

Antonio Arques López, de Francisco y Dolores.

Francisco Frutos Moreno, de Juan y Teresa.

José González Hernández, de Patricio y Balbina.

Manuel Martínez Sánchez, de Alfonso y María.

Joaquín Abellán Fernández, de Wenceslao y María.

José Martínez Martínez, de José y María.

Juan Piña.

Francisco Ortiz Sánchez, de Juan y Carmen.

Francisco Martínez Martínez, de José y Ana.

José Alhama Alfocea, de José y Josefa.

Juan Hernández Cano, de José y Carmen.

Juan Latorre Nicolás, de José y Martina.

Juan Sánchez Sánchez, de José y María.

Francisco Sánchez Carrión, de José y Josefa.

Mariano Mora Zapata, de Zóilo y Dolores.

José Fernández Forca, de Antonio y María.

José García Muñoz, de Francisco y Antonia.

Pedro Cuevas Molina, de Pedro y Teresa.

José Ballester Cascales, de Juan y Dolores.

Antonio Expósito Castillo, de Donato y María.

Jesús García Cárcelos, de Joaquín y Remedios.

Antonio Nicolás Ruiz, de Ricardo y Josefa.

Juan Lorente Ros, de José y María.

Manuel Nicolás Manárguez, de Manuel y María.

Juan Martínez Hernández, de Juan y María.

José Rosique Navarro.

Valeriano Pérez Pérez, de Antonio y Remedios.

Antonio García Calatayud, de José y Josefa.

Antonio Sánchez Martínez, de Antonio y María.

Clemente Marín Gil, de Antonio y Fuensanta.

Antonio Ayala Forca, de José y Carmen.

Miguel Fernández Bautista, de José y Angeles.

José Cánovas Giménez, de José y Josefa.

Francisco Navarro Zapata, de Pedro y Teresa.

José Carrión Brocal, de José y Josefa.

Antonio Espín Forca, de José y Carmen.

Antonio Muñoz Martínez, de Antonio y María.

Francisco Lajarín Coll, de Tomás y Francisca.

Patricio Martínez Abellán, de José y Dolores.

José Bautista Nicolás, de José y María.

José Marín Abellán, de Juan y Antonia.

Julián Riquelme Navarro, de Juan y Dolores.

Manuel Sánchez Moñino, de José y Concepción.

Juan Barceló Martínez, de Juan y María.

José González Palma, de Francisco y Francisca.

José María Peña, de Francisco y Dolores.

Mariano Guillén Martínez, de Tomás y Dolores.

Francisco San Nicolás Sáez, de Ramón y Antonia.

Teodoro Navarro Madrid, de Teodoro y Dolores.

Antonio Pérez Espinosa, de Luis y Ana.

José García Martínez, de Fernando é Isabel.

Francisco Escolar Martínez, de José y Francisca.

Antonio Muñoz Gómez, de Antonio y María.

Miguel Fernández Muñoz, de Luis y Mercedes.

Antonio Ortega Pérez, de Antonio y Rosa.

José Noguera Gil, de José y Teresa.

José Chacón Castejón, de Juan y María.

Fulgencio Pedreño Ramírez, de José y Adela.

José Marín Larrosa, de Julián y Josefa.

José Fenoll Madrona, de Pedro y Angeles.

Antonio Oliva, de Soledad.

Sección 6.^a

Miguel Párraga Córdoba, de José y Josefa.

Antonio Tomás García, de Juan y Dolores.

Pedro Orenes Gambín, de Joaquín y Carmen.

Sebastián Buendía Caba, de Pedro y Ana.

Mateo Rodríguez Alcaraz, de Francisco y Carmen.

Francisco Palma Alcaraz, de Antonio y María.

Francisco Díaz Moreno, de Pedro y Victoriana.

Francisco Romero Serrano, de Antonio y Luisa.

Fulgencio Martínez López, de Juan y María.

Julián Martínez Martínez, de Mariano y María.

Sebastián Iniesta Mondéjar, de José y Lucía.

Francisco Sánchez García, de Antonio y Robustana.

Francisco Hernández Gil, de Juan y María Antonia.

Juan José Carrillo Carrillo, de Asensio y Catalina.

Jesús Carreño Amantes, de Mariano y Manuela.

Juan Montoya Moreno, de Antonio y Blasa.

Florentino López García, de Diego y Josefa.

Juan Martínez Martínez, de Juan y Cayetana.

Diego Campillo Vigueras, de Antonio y Trinidad.

Pedro López Mármol, de Francisco y Carmen.

Fernando García Cantero, de Antonio y María.

Pedro Gil Martínez, de Francisco y Francisca.

José Aráez López, de Juan y Ginesa.

Francisco Romero Córdoba, de Matías y Dolores.

Juan Hernández Cabrero, de Pedro y Genoveva.

Juan Orenes Sánchez, de Alfonso y Josefa.

Antonio Giménez Iniesta, de José y Encarnación.

Juan Salas Ródenas, de Juan y Juana.

José Peñalver García, de Antonio y Carmen.

Domingo Belchi Pérez, de Juan y Concepción.

Antonio Sánchez Martínez, de Juan y Manuela.

Pedro Buendía Martínez, de José y Ginesa.

José Giménez Velasco, de Pedro y Teresa.

Jesús Martínez Cárcelos, de Miguel y Josefa.

Juan Hernández Castillo, de Juan y Rosalía.

Francisco Bastida Torres, de Antonio y Encarnación.

Pedro Egea Belchi, de Antonio y Francisca.

Juan Sánchez Lechuga, de Antonio y María.

Joaquín Hernández Muñoz, de Felipe y Antonia.

Pedro Lizzón Romero, de Francisco y Antonia.

Francisco López Lorente, de Sebastián y Francisca.

Juan Puche Cárcelos, de José y Carmen.

Joaquín Pacheco Velasco, de Juan y María.

Francisco Manzano Nicolás, de José y Encarnación.

José Gracia García, de Manuel y Dolores.

Francisco Alvarez Serna, de Diego é Isabel.

Antonio García Gómez, de Antonio y María.

José Nadal Orenes, de Manuel y María.

Santiago Sánchez Mayol, de Alfonso y Encarnación.

Antonio González Jimeno, de Antonio y Josefa.
 Jesús Balsalobre Palma, de José y María.
 José Avilés López, de José y Josefa.
 José Cánovas Marmol, de Andrés y Catalina.
 Antonio Balsalobre Romero, de Bartolomé y Josefa.
 Juan Sánchez Torres, de Antonio y Mercedes.
 José Pacheco Velasco, de Francisco y María.
 Juan Peñalver López, de José y Encarnación.
 Manuel Campoy Ródenas, de Ginés y María.
 Pedro Gambín González, de José y Concepción.
 Francisco Belmonte Guillamón, de José y Josefa.
 José Zamora Nicolás, de Diego y Faustina.
 Manuel Bastida Cánovas, de Antonio y Juana.
 José Toledo López, de José y Lorenza.
 Fernando López Soler, de Pedro y Carmen.
 Manuel Hernández Serrano, de Manuel y Carmen.
 Diego López Vivo, de Juan y Rosario.
 Sebantián Martínez Camacho, de Juan y Josefa.
 Fernando Balsalobre Aroca, de Antonio y María.
 Enrique Brotón Gil, de José y Carmen.
 Juan Balsalobre Marcos, de Francisco y María.
 Antonio Ibáñez Guirao, de Juan y Josefa.
 Fernando Marmol Peñalver, de Juan y Josefa.

Sección 7.^a

Pedro Sánchez Martínez, de Francisco y Dolores.
 Juan Serrano González, de Juan y María.
 José Fernández Fernández, de José y Josefa.
 José Sánchez Pedreño, de Salvador y Carmen.
 Juan García Hernández, de Antonio y Antonia.
 Francisco Sánchez Matoes, de Damián y Ana.
 Tomás Murcia Cardona, de Tomás y Angeles.
 Antonio Navarro Moreno, de José y Dolores.
 Juan Martínez López, de Mariano y Antonia.
 Andrés Moreno Soto, de Antonio y María.
 Antonio Muñoz Conesa, de Antonio é Inés.
 José Gómez Marcos, de José y María.
 Bibiano Cazorra Oliva, de Julián y María.
 Enrique Marín, de Agustina.
 Alvaro López Oliva Almiñana, de Alvaro y Manuela.
 José Vera González, de Antonio y Luisa.
 José Pino Espinosa, de Antonio y Concepción.
 Antonio García Monreal, de Antonio y Petra.
 Juan Fernández Marín, de Tomás y Encarnación.
 Juan Peñalver Baño, de Juan y Valentina.
 Pedro García Sánchez, de Pedro y Josefa.
 Antonio Gómez Montero, de Pedro y María.
 Ramón Soto Campillo, de Antonio y Juana.
 Agustín Guillén Ros, de José y Luisa.
 Anselmo Bueno Vera, de Pedro y María.
 Salvador Navarro Bernabé, de Gregorio y Trinidad.

Cefarino Pérez Ortiz, de Antonio y Antonia.
 Manuel Martínez Ros, de Pedro y María.
 Miguel Hernández Meroño, de José y Adelaida.
 Juan Gracia Meroño, de José y Dolores.
 Gabriel Navarro Saura, de Pedro y María.
 Juan Alcaraz Cárcelos, de Antonio y Tomasa.
 Antonio García Hernández, de Maximino y María.
 José Belmonte Gálvez, de Diego y Josefa.
 José Vera Buendía, de Juan y Antonia.
 Ramón Campillo Solano, de Francisco y Encarnación.
 Pedro Lorca Garnés, de Agustín y Josefa.
 Miguel López Pérez, de Ignacio y Josefa.
 Miguel Briones Manzano, de Mariano y Antonia.
 Pascual Arenas Esparza, de Juan y Ana.
 Antonio Costa Hernández, de Juan y María.
 Lorenzo Frutos Alpañés, de Bernardino y Fuensanta.
 Fulgencio Sánchez Tornel, de Francisco y María.
 Dionisio Quereda Castro, de Galo y Antonia.
 José Expósito Martínez, de Timoteo y María.
 Patricio Ramírez Soto, de Juan y Mariana.
 Juan Aranda Pedreño, de Felipe y María.
 José Latorre Sánchez, de Antonio y Antonia.
 Vicente Tortosa Osete, de Juan y María.
 José Ortega Munuera, de José y María.
 Pedro Izquierdo García, de Martín é Isabel.
 Antonio Frutos Alpañés, de Bernardino y Fuensanta.
 Francisco Piqueras Cayuela, de José y Carmen.
 Francisco Muñoz Tovar, de Juan y Josefa.
 Nicolás Martínez Juan, de Nicolás y Joaquina.
 Diego Tortosa Belando, de José y Joaquina.
 José Antolinos Riquelme, de Mariano y Carmen.
 José Redondo Redondo, de Antonio y Teresa.
 Antonio Sánchez Cánovas, de Francisco y Francisca.
 Fulgencio Jiménez Rodríguez, de Laureano y Luisa.
 José Antonio Fernández Campillo, de Antonio y María.
 Jesús Fernández García, de José y Juana.
 Antonio Guillén Fructuoso, de Lázaro y Antonia.
 Pedro Moreno Cegarra, de Antonio y María.
 Felipe Gómez Martínez, de José y Josefa.
 Vicente Martínez López, de Martín é Inés.
 Francisco Fernández Ruiz, de Francisco y María.
 Sebastián López Peñalver, de Luis y Encarnación.
 Fulgencio Fuentes Pujante, de Manuel y Ana María.
 Juan Vidal Moreno, de Juan y Josefa.
 Joaquín Baño Sanmartín, de Ramón y María.
 José Cánovas Mercader, de Miguel y María.
 Antonio Pardo Arce, de Antonio y Encarnación.
 Alfonso Buendía Avilés, de Juan y Juana.
 Ignacio Albaladejo Avilés, de Antonio y Tomasa.
 Antonio Sánchez Buendía, de Fulgencio y Josefa.

Antonio Costa Bernal, de Antonio y Concepción.
 Angel Hernández Rivera, de Juan y Francisca.

PACHECO

Diego García Perona, de Francisco é Isabel.
 Julián Pedreño Castillo, de Julián y Angeles.
 Manuel Roca Roca, de Antonio y Ana María.
 Mariano Lozano Alemán, de Josefa.
 Ginés Rodríguez Ramón, de Antonio y Carmen.
 Jerónimo Mateo Romero, de Mariano y Encarnación.
 José Clemente Sánchez, de Juan y Demetria.
 Juan Castejón Martínez, de Bernardo y Flora.
 Cándido Meroño Paredes, de Domingo y Juana.
 Francisco Sánchez Mateo, de José y Florentina.
 José Hernández Domenech, de Juan y Leonor.
 Policarpo Meseguer, de Santiago.
 Adolfo González Díaz, de Adolfo y Carmen.

PINATAR

Mariano Crespo Henarejos, de Mariano y Antonia.
 Isidro Belando Cano, de José y Josefa.
 Angel Sanz Hernández, de Domingo y Bibiana.

Murcia 28 de Agosto de 1916.—El Presidente, Antonio Montero.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Quinta sección.

Número 1.797.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrada de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 14 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pts. Cts.

Utilidades.—1915-16.

Yecla.

Sociedad Hidráulica de San Pascual. 1200 »

1916—Cehegin.

Sociedad Luz del Quijar. . 1350 »

Murcia.

Sociedad Industrial Murciana. 300 76

Cartagena.

Sociedad Aguas potables de Santa Bárbara. 1331 74

Número 1.714.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—

Villa de Fuente-Alamo.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CARTAGENA

Mariano Bayona, 2 pesetas.
 Manuela Fernández, 1'78.
 Pedro García, 1'41.
 El mismo, 1'55
 Máximo del Lamo, 1'55.

MAZARRÓN

Francisco Díaz, 1'41 pesetas.
 Luciano Ros, 2'89.

ALHAMA

Eugenio López, 1'55 pesetas.
 Felipe López, 2'68.
 Eugenio Sánchez, 2'45.

CORVERA

Pedro Gómez, 1'78 pesetas.
 Lucas López, 2'45.

VALLADOLID

Diego Pérez, 1'78 pesetas.

LOBOSILLO

José Paredes, 1'78 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Cartagena 22 de Agosto de 1916.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.640

*Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Segundo
trimestre de 1916.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 27 de Junio corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

Antonio Bastida, 1'84 pesetas.
Ana María Ruiz, 4'21.
Antonio Gálvez, 4'21.
Antonio Guirao, 6'63.
Antonio Morales, 3'91.
Ceferino Martínez, 7'89.
Francisco García, 8'40.
Félix Martínez, 3'85.
Ginés Prieto, 10'08.
José Pérez, 4'21.
José Sánchez, 2'07.
Joaquín Espada, 2'37.
Juan Sánchez, 1'54.
Luis Alarcón, 5'69.
María Dolores Caravaca, 3'73.
Sebastián Fernández, 4'15.

Semestrales.

Antonio López, 1'17 pesetas.
Francisco Pérez, 2'96
Juan Sánchez, 2'14.

Anuales.

Antonio Costa, 2'37 pesetas.
Francisco López, 2'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»
Murcia 10 de Mayo de 1916.—
El Agente, Patricio López.

Número 814.

Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 3.ª
—Término municipal de Ricote.
Contribución rústica.—Primer
trimestre de 1916.*

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

RICOTE

Fulgencio Yepes, 2'83 pesetas,
Mariano Yepes, 1'52.
Antonio Yepes, 2'94.

Semestrales.

Pascual Marín, 4'62 peseta.
Mariano Miñano, 2'18.
Juana Palazón, 7'76.
Gregorio Saorín, 5'83.
Alfonso Sanz, 10'34.
Pascual Moreno, 3'45.
Pedro Sánchez, 30'98.
Santiago Palazón, 3'34.
Eustaquio Moreno, 10'69.
José Garrido, 2'38.
Pedro Salcedo, 7'36.
Santiago Rojo, 3'95.
Blas Saorín, 8'32.
Isabel Palazón, 4'21.

Forasteros.

CIEZA

Antonio Aroca, 11'97 pesetas.

OJOS

Melitón Abellán, 3'04 pesetas.

BLANCA

Francisco Araez, 5'12 pesetas.

ABARAN

Anacleto Gómez, 13'34 pesetas.

MURCIA

Mateos Hoyos, 12'27 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Cieza 5 de Junio de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Octava sección.

Número 1.788.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL**

Requisitoria.

Garrido Maldonado Juana, natural de Cartagena, de estado soltera, profesión su sexo, de veinticinco años, hija de Juan y Angustias, domiciliada últimamente en Murcia, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Murcia doce de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.789.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION**

REQUISITORIA

Pérez Martínez Francisco, hijo de Fulgencio y María, natural de La Unión, de estado soltero, profesión camarero, de veintiocho años, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia de Murcia, con objeto de constituirse en prisión.

La Unión nueve de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Enrique F. Alvarez.—El Secretario, Federico M. Rico.

Número 1.781.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA**

Encarnación González González y su esposo, cuyo nombre y apellidos se ignoran, padres del lesionado José González, domiciliados últimamente en Murcia, calle del Palomarico, núm. 5, comparecerán en término de cinco días, ante este Juzgado, para ofrecerles el procedimiento en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado con el número 46, de 1916, contra José María López Martínez.

Mula seis de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Número 1.798.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL**

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al que se considere perjudicado por el hurto de cuatro pollas y tres gallinas que fueron sustraídas el veintiséis de Julio último en una casa del camino de la Torre, de este término, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y a instruirle de los derechos que le concede la ley; bajo apercibimiento que caso de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pues así lo he acordado por proveído de este día en causa que instruyo bajo el número ciento sesenta y ocho del corriente año, por hurto, contra Antonio García Martínez y otros.

Dado en Murcia a trece de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel López.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.792.

JUZGADO MUNICIPAL

DE ALGUAZAS

Don Juan Antonio Sánchez Cánovas, Juez municipal de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial*.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de su buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de seiscientos sesenta y seis vecinos, y el Secretario suplente percibe próximamente al año la cantidad de cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Alguazas 12 de Septiembre de 1916.—El Juez municipal, Juan Antonio Sánchez.—El Secretario, Pedro Alfonso.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA - Imp. de Juan Hernández.